



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario Laboral

Radicado: 051543112001**2023-001810**

Decisión : Tiene por contestada demanda- reconoce personería- ordena notificar a dirección física

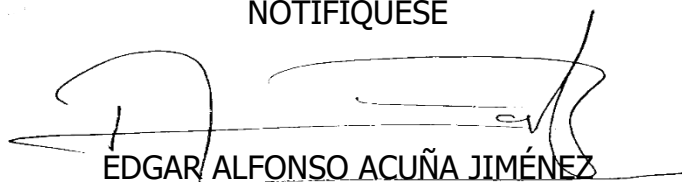
Para que obre en el expediente, se incorpora la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía, realizados a través de apoderado judicial por el demandado Hospital Cesar Uribe Piedrahita, emitidos dentro del término legal conferido para ello, por lo que se tiene como contestada la demanda en forma oportuna.

Para que represente en este proceso al demandado HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.386.750 y tarjeta profesional No. 176052 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

Habiéndose intentado la notificación del auto admisorio de la demandada al demandado SINTRASANT, sin que pese a haberse entregado el mensaje de datos al destinatario, el servidor de destino hubiera enviado información de notificación de entrega, es por lo que, en aras de garantizar al accionado su derecho de defensa y contradicción, se ordena a la parte demandante realizar la notificación del auto admisorio a la dirección física aportada en la demanda como canal de notificaciones de Sintrasant y aportar al proceso las respectivas constancias de envío y recibido del acto de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, en virtud de los llamamientos en garantía realizados por el demandado Hospital Cesar Uribe Piedrahita a SINTRASANT y SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, una vez notificado el demandado Sintrasant y vencido el término de traslado, se dará trámite a dichos llamamientos.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8719ee48dbb5ac73f664039519b150b97bddd43b9ebbe951d367c76afba8b2**
Documento generado en 25/01/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>